

ESTATUTO SOCIAL

CLUB NÁUTICO SAN MARTIN DE LOS ANDES

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de CLUB NAUTICO SAN MARTIN DE LOS ANDES queda constituida a partir del día cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis una asociación civil, que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de SAN MARTIN DE LOS ANDES, DEPARTAMENTO LACAR, PROVINCIA DEL NEÚQUÉN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son sus propósitos: fomentar el ejercicio de navegación a vela, motor y remo, tenis y demás deportes, contribuir a estrechar los vinculos entre sus asociados, propender el mayor desarrollo de la cultura general, auspiciando conferencias, conciertos, recitales y exposiciones de arte; prestar su cooperación a las instituciones locales de asistencia social y de fomento, con prescindencia absoluta de toda cuestión de carácter politico, racial o religioso.

TÍTULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIÁL

ARTÍCULO TERCERO: La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio esta constituido por el conjunto de sus bienes y las rentas que produzcan, por la cotización mensual o periódica de los asociados, por la donación, herencias, legados o liberalidades que se concedan por el producto de rifas, y beneficio o festivales en general. Por ingreso de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias. Los bienes del club serán administrados por la Comisión Directiva, la cual no podrá sin autorización especial de la Asamblea realizar operaciones que sumadas a las ya existentes comprometan o afecten en mas de un cincuenta por ciento el capital liquido, bien sea hipotecando sus bienes, contrayendo empréstitos u otros gravámenes o haciendo uso del crédito.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS

INGRESOS Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO QUINTO: El numero de socios es ilimitado y quien aspire a ingresar a la asociación deberá llenar las condiciones y cumplir los requisitos que exija la respectiva reglamentación. La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso sin obligación da manifestar las causas de su decisión en este ultimo caso.

ARTÍCULO SEXTO: Se establecen las siguientes categorías de socios válidas para ambos sexos: honorarios, vitalicios, activos, protectores, cadetes, infantes y transeúntes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Categoría de socio Honorario importa una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud escrita de cuatro (4) socios con derecho a voto, a favor de personas que pertenezcan o no a la asociación y que le han prestado señalados servicios o que tengan prestigio y personalidad destacable por sus meritos de orden científico, intelectual, técnico, etc.

ARTÍCULO OCTAVO: La categoría de socio Vitalicio comprende a los socios con una antigüedad de veinticinco (25) años como socios activos.

ARTÍCULO NOVENO: Socios Activos son aquellos que siendo mayores de dieciocho años de edad abonan la correspondiente cuota social. Los que no hayan alcanzado ese límite de edad y no se hayan emancipado deberán ser autorizados por sus padres, tutor o encargado.

ARTÍCULO DECIMO: Socios protectores serán aquellos que paguen por lo menos el doble de la cotización fijada para los activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos.

ARTÍCULO ONCE: Socios Cadetes son los menores entre los catorce y dieciocho años de edad, autorizados por sus padres, tutor o encargados. Estas dos categorías no gozan del derecho de votar en las Asambleas ni de ser electos para cargos en la Asociación. Se convierten en socios activos automáticamente al cumplir dieciocho años de edad.-

ARTÍCULO DOCE: La categoría de socios Transeúntes será conferida por la Comisión Directiva a personas que se encuentran temporariamente en esta ciudad y pertenezca a otra entidad afín. Su condición de socio durará mientras permanezca en la ciudad y abonará las cotizaciones que establezca la reglamentación para cada caso. -

ARTÍCULO TRECE: Los socios abonarán una cuota de ingreso y una mensual, cuyos montos serán fijados por la Comisión Directiva: las cotizaciones extraordinarias serán fijadas por Asamblea de asociados. Cesarán en carácter de tales por renuncia, fallecimiento o expulsión.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO CATORCE: Los Socios tienen derechos que ejercerán conforme con las respectivas reglamentaciones internas:

a) Hacer uso de las instalaciones de la asociación y concurrir a todos los actos que la misma

realice;

- b) llevar visitantes a los locales y dependencias;
- c) hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que la motivan;
- d) votar en los comicios de renovación de autoridades siempre que tenga la antigüedad que fijen los reglamentos respectivos;
- e) guardar botes de su propiedad en el local del club, siempre que no perjudiquen los derechos de otros asociados en igual sentido y sometiéndose en todo a lo que disponga el reglamento y resoluciones de Comisión Directiva.

Los socios que cursan estudios fuera de la localidad y aquellos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, gozarán de bonificaciones en el pago de la cuota social, derecho que reglamentara la Comisión Directiva.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO QUINCE: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente las cuotas de ingreso y, mensualmente y demás cotizaciones que imponga la Asamblea. Atrasándose en el pago de tres (tres) mensualidades serán notificados para poner al día, en caso de no hacerlo pueden ser expulsados.
- b) Aceptar, respetar y cumplir este Estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa legítima que no se lo permita.
- d) Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producido.
- e) Resarcir los daños y pérdidas que ocasione en las dependencias y/o bienes de la asociación.

ARTÍCULO DIECISEIS: Dentro de la asociación están terminantemente prohibidos los juegos de azar comprendidos los denominados "BANCADOS", como asimismo las suscripciones o pedidos de contribución pecuniarias.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES: SUSPENSION, EXPULSION Y DERECHO DE APELACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE: Con arreglo de los procedimientos internos que se establezcan al efecto, en los que se asegura en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) AMONESTACION,

b) SUSPENSION,

c) EXPULSION.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son causas de amonestación la trasgresión a las obligaciones establecidas en el presente estatuto y en las Reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia, así como el desacato a las resoluciones de las Asambleas de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que este estatuto establece pero mantienen las obligaciones que él impone.

ARTÍCULO VEINTE: Son causas de expulsión:

a) La reincidencia en nueva falta después de haber sufrido el asociado tres suspensiones;

b) Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades par obtener de ello beneficio económico;

c) Ser condenado el asociado por la Justicia Penal por Comisión Dolosa de un delito sancionado con pena privativa de libertad.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Todas las sanciones del presente Capítulo pueden aplicarse por la Comisión Directiva, pero la medida es siempre apelable ante la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO VEINTIDOS: El Gobierno de la asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas, que constituyen respectivamente los órganos deliberativos, administrativos y fiscalizador. La Comisión Directiva se compone de cinco miembros titulares y un suplente con los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, un Vocal titular, un Vocal suplente. La Comisión Revisora de Cuentas se compone de Un Revisor de cuentas titular y Un Revisor de cuentas suplente. Los socios designados para esos como para otros cargos, no podrán percibir retribución alguna por sus servicios. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. Para el caso de la nueva Comisión Directiva en su primera reunión sortearán la mitad de los miembros que durarán dos años en el cargo hasta la primera renovación.

ARTÍCULO VEINTITRES: Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser socio activo, mayor de edad y con una antigüedad de SEIS MESES, excepto para la primera comisión, En caso de ausencia, renuncia,

fallecimiento u otro impedimento los miembros serán reemplazados por un suplente por todo el tiempo que éste fue elegido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La Comisión Directiva en su primera reunión distribuirá los cargos entre los miembros elegidos conforme lo indicado en la cláusula veintidos; también designará la persona que ocupará el cargo de Capitán; se reunirá por lo menos una vez al mes en la forma que establezcan en su primera reunión y además, toda vez que fuera citada por el presidente o su reemplazante o a pedido de la mitad mas uno de los miembros por lo menos; petición que serán resueltas dentro de los diez días de formuladas. Las reuniones de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas se celebrarán con la mitad más uno de sus miembros. Se requiere el vot de la mayoría de los presentes para las resoluciones salvo para las reconsideraciones que requerirán de las dos terceras parte en sesión de igual o mayor número de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes, se deberá convocar a asamblea a los efectos de su integración. De la misma forma se procederá en caso de renuncia del total de los miembros.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Son atribuciones del Comisión Directiva:

- a) cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos internos,
- b) ejecutar las resoluciones de las asambleas,
- c) dirigir la administración manteniendo las relaciones con instituciones afines,
- d) convocar a las asambleas en la soportunidades señaladas por este estatuto cuando lo solicite el DIEZ POR CIENTO de los socios con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar fecha respectiva dentro de los treinta (30) días de recibida la petición,
- e) rendir cuenta de su gestión ante la asamblea respectiva presentando: los Estados Contables correspondientes, así como la Memoria, Inventario, etc., informados por la Comisión Revisora de Cuentas de todo lo cual, serán remitidas copias a los socios con la anticipación que requiere este estatuto,
- f) nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos,
- g) resolver la admisión de quienes soliciten ingresos como socios,
- h) amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, dando conocimiento a la Asamblea,
- i) dictar las reglamentaciones internas necesarias, que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentarlas a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los

efectos correspondientes,

j) proceder conforme a lo establecido en el Artículo 1881 del Código Civil en los casos pertinentes.

TÍTULO V: DE LOS REVISORES DE CUENTAS.

ARTÍCULO VEINTISEIS: serán designados un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuentas suplente, duraran DOS años en sus funciones y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Vigilar y controlar las gestiones financieras y económicas cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad;
- b) examinar los libros y la documentación respectiva por lo menos cada TRES meses informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare;
- c) asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva;
- d) dictaminar sobre: Memoria, Inventario, Balance, etc., presentado por la Comisión Directiva;
- e) convocar a Asamblea General Ordinaria sin omitir hacerlo la Comisión Directiva y solicitar Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, si la Comisión Directiva se negare a ello, llevara el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

TÍTULO VI. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTISIETE: El Presidente o en su caso el Vicepresidente en ejercicio, representan a la asociación como AUTORIDAD máxima Directiva, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva;
- b) autorizar con su firma refrendada por el Secretario, las Actas de las Asambleas y además por el Tesorero, tratándose de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva;
- c) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este estatuto, los reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva,
- d) proponer a la Comisión Directiva los nombres de los empleados o profesionales a nombrarse y suspenderlos con conocimiento de dicha Comisión;
- e) representar a la asociación en sus relaciones públicas,
- f) tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; en caso de

empate podrá votar de nuevo.-

TÍTULO VII. DEL CAPÍTAN

ARTÍCULO VEINTIOCHO : Los deberes y atribuciones del Capitán son:

- a) Dirigir las actividades náuticas del club y velar por la conservación del material correspondiente;
- b) Dar cuenta a la Comisión Directiva de las averías producidas y de la tasación de las mismas;
- c) Es el encargado de todo lo concerniente a la formación de tripulaciones y selecciones deportivas que actúen en representación de la institución, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva sobre el estado de las mismas. Puede, sin embargo, delegar estas atribuciones en el Sub capitán o en otra persona con la conformidad de la Comisión Directiva;
- d) Es el jefe directo de todo el personal a sueldo del Club, con excepción de los empleados que, por decisión de la Comisión Directiva, pasen a depender exclusivamente de esta o de alguna subcomisión;
- e) Tiene a su cargo el control de las actividades del personal, no pudiendo aplicar ni a este ni a los socios la pena de expulsión, que es privativo de la Comisión Directiva;
- f) En todo caso en que aplique sanciones, el afectado podrá apelar ante la Comisión Directiva, cuando la pena impuesta lo sea contrariando las disposiciones del estatuto o reglamento.

TÍTULO VIII. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por el reglamento interno, el Secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva redactando las respectivas actas que se asentaran en el libro correspondiente que firmará con el presidente,
- b) refrendar la firma del presidente en toda documentación, cuando ésta se refiera a movimientos financieros o patrimoniales su firma irá acompañada por la del tesorero o pro tesorero,
- c) proyectar la convocatoria the la Comisión Directiva;
- d) hacer fijar en los tableros de la sede social copias de las resoluciones de interés general que adopte la Comisión Directiva.

TÍTULO IX. DEL TESORERO

ARTÍCULO TREINTA: El tesorero es el responsable inmediato de la gestión financiera,

en tal caso le corresponde:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) percibir las cuotas de ingreso y demás fondos de toda naturaleza que pertenezcan a la asociación, a cuyo efecto llevara de acuerdo con el secretario el Registro de Asociados;
- c) presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los Balances mensuales que aprobados por la misma serán sometidos a las Asambleas Ordinarias, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) suscribir con el presidente los recibos y demás documentación del tesorero realizando los pasos que resuelva la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en el Banco respectivo a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos de dinero correspondientes pudiendo retener hasta la suma de pesos un mil quinientos según lo determine la Comisión Directiva a efectos de los pagos ordinarios.

TÍTULO X. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Los vocales tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto así como a las Asambleas,
- b) desempeñar las comisiones que la Comisión Directiva les encomiende,
- c) ejercer una vigilancia permanente de las dependencias denunciando cualquier irregularidad que observaren.

Estas mismas facultades pertenecen a los vocales suplentes cuando por ausencia de los titulares entren a formar parte de la Comisión Directiva, no obstante los suplentes pueden concurrir a las sesiones de la misma con derecho a voz pero no a voto.

TÍTULO XI. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros CUATRO meses a partir del cierre de ejercicios cuya fecha de clausura será el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año y en ellas corresponde:

- a) discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas que deberán ser previamente informadas por la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Nombrar cuando corresponda los miembros de la Comisión Directiva y los revisores de cuentas;

c) tratar todo asunto expresado en la respectiva convocatoria, estándole vedado abordar cuestiones no enunciadas en la misma.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten los revisores de cuentas o el DIEZ POR CIENTO de los socios con derecho a voto. Los pedidos respectivos serán resueltos dentro de los 30 (treinta) días de formulados, en caso contrario se llevará el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Las Asambleas serán convocadas por circulares a enviarse al domicilio de los socios con DIEZ días de anticipación. Con la misma anticipación se publicará edicto en el Boletín Oficial y en un diario local. Con la misma anticipación se deberá poner a disposición de los socios la Memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y el informe del órgano fiscalizador y toda documentación que necesiten conocer a los efectos de su consideración por el cuerpo. Si se trata de modificación del estatuto o reglamentos se pondrá a disposición con la misma anticipación el proyecto de reforma.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad o en su defecto por quien designe la asamblea por simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva ni los Revisores de Cuentas podrán votar en asuntos referentes a su gestión.

ARTÍCULO TREINTA y SIETE: Antes de la Asamblea podrán formularse oposiciones respecto al padrón de socios en condiciones de participar de la misma, que deberá ser puesto a la libre inspección de los concurrentes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La elección de autoridades se realizará por lista completa la que deberá ser presentada ante la Comisión y publicada en la sede, setenta y dos horas antes de la Asamblea, avalada por un número de cinco socios y confirmada por sus componentes.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La Asamblea ordinaria designará TRES socios

presentes en la misma para integrar la JUNTA ELECTORAL, la que tendrá como misión atender los asuntos referentes a la elección de autoridades.

ARTÍCULO CUARENTA: En el caso de no presentarse ninguna Lista, la Asamblea determinara la actitud a tomar.

TITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: No podrá resolverse la disolución de la asociación sino en Asamblea especialmente citada mientras un número no inferior a VEINTE asociados con derecho a voto manifiesten sus propósitos contrarios.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: En caso de disolución se designaran dos o más liquidadores, pudiendo tener tal carácter la misma Comisión Directiva o los asociados que la Asamblea nombre. Las operaciones de la liquidación deberán ser fiscalizados por los Revisores de Cuentas. Una vez satisfechas todas las deudas sociales el sobrante de los bienes se destinara a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Esta institución no podrá fusionarse con otras instituciones, sin voto favorable de los DOS TERCIOS de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del CINCO por ciento de los socios con derecho a voto.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Facultase al señor presidente y / o secretario, y / o a los profesionales que estos designen, para obtener la inscripción del presente estatuto reformado, a cuyo efecto podrán aceptar las modificaciones de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones y suscribir las minutas que fuesen necesario.